



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/1658/2009, DE 12 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE DETERMINADAS DEUDAS A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO QUE PRESTAN EL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La Orden proyectada tiene por objeto establecer un procedimiento que permita domiciliar el pago de deudas en cuentas abiertas en entidades de crédito que no sean colaboradoras en la gestión recaudatoria estatal y que radiquen dentro de la Zona Única de Pagos en Euros, también denominada Zona SEPA (zona en la que los ciudadanos, empresas y otros agentes económicos pueden efectuar y recibir pagos en euros, con las mismas condiciones básicas, derechos y obligaciones, independientemente de su ubicación y de que esos pagos impliquen o no procesos transfronterizos).

Se elabora una memoria abreviada por considerarse que del proyecto normativo no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos analizados en esta memoria.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

Esta Orden se dicta en desarrollo de la habilitación contenida en el artículo 38 y en la disposición final única del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en virtud de la cual se habilita al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho texto reglamentario.

La habilitación anterior al Ministro de Economía y Hacienda debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, modificado por el Real Decreto 585/2021, de 16 de julio.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

3.1 Estructura de la orden



El proyecto de orden consta de un artículo y dos disposiciones finales.

El **artículo único** recoge todas las modificaciones, tanto procedimentales como técnicas, que se introducen en el articulado de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como consecuencia de la implantación del nuevo procedimiento de domiciliación en cuentas abiertas en entidades no colaboradoras, radicadas en la Zona Única de Pagos en Euros (en adelante, Zona SEPA).

Asimismo, en dicho artículo se introducen ciertas modificaciones respecto de la obligatoriedad de domiciliar el pago de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, derivadas de la imposibilidad de domiciliar pagos en cuentas abiertas en el Banco de España. En la medida en que existe un considerable número de organismos y entes públicos que únicamente disponen de cuentas abiertas en dicha entidad, resultaría para ellos inviable emplear este medio de pago para satisfacer los importes aplazados o fraccionados.

La **disposición final primera** tiene por objeto actualizar la terminología que emplea la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio. Así, se indica que las referencias contenidas en dicha norma a la “Oficina Virtual de la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria” deberán considerarse efectuadas a la “Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.

Por último, en la **disposición final segunda** se alude a la entrada en vigor y aplicabilidad, prevista para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Tramitación del proyecto

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 13 de febrero de 2023, el proyecto de Orden Ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Con fecha 13 de febrero de 2023, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública el texto de este Real Decreto, para que, en el plazo de 15 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finalizó el 6 de marzo de 2023.



Posteriormente, con fecha XX de XX de 2023, se ha procedido a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El proyecto de Orden ha sido informado por la totalidad de Departamentos y Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como por las Delegaciones Especiales de Galicia y Valencia. Asimismo, el proyecto fue informado por las Subdirección Generales del Departamento de Recaudación.

Además, el proyecto fue informado también por la Dirección General de Tributos y por las Asociaciones representativas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEB, CECA y UNACC).

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

4.1 Motivación y objetivo

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula en su artículo 60 que el pago en efectivo de las deudas tributarias podrá realizarse por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece, entre otras materias, las líneas básicas de actuación de las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública y regula los posibles medios de pago de las deudas tributarias y no tributarias, incluyendo expresamente entre tales medios a la domiciliación bancaria.

Para desarrollar lo establecido en el citado texto reglamentario, se dictó la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A lo largo de los últimos años la utilización de la domiciliación bancaria como medio de pago de deudas tributarias ha experimentado un constante crecimiento hasta consolidarse como uno de los más utilizados por los obligados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 del Reglamento General de Recaudación, y dado el satisfactorio funcionamiento que ha venido ofreciendo el procedimiento de domiciliación regulado en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, y con el fin de continuar facilitando en lo posible a los obligados la realización del pago de sus deudas, se ha considerado necesario posibilitar la utilización de este medio de pago, aun en aquellos casos en los que la cuenta designada por el obligado al pago para efectuar el adeudo de la domiciliación se encontrase abierta en una entidad de crédito que no ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria estatal, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona SEPA.



Mediante el procedimiento que se aprueba en la presente Orden, se daría respuesta a todos aquellos casos en los que quienes pretenden domiciliar el pago de las deudas frente a la Administración tributaria estatal se encuentran en el extranjero y no tienen cuenta abierta en España o, simplemente, de quienes no tienen abierta una cuenta de pago en alguna entidad colaboradora, se trate o no de obligados residentes en España.

Por otra parte, se excluye de la obligatoriedad de domiciliar el pago de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a todos aquellos organismos y entes públicos que, con base en su respectiva normativa reguladora, únicamente pueden tener abiertas cuentas de su titularidad en el Banco de España, puesto que las cuentas abiertas en dicha entidad no admiten domiciliaciones de pagos.

Por último, se procede a realizar una actualización terminológica en el contenido de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio. En concreto, del ya obsoleto término “Oficina Virtual de la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”, que deberá considerarse sustituido por “la “Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”.

4.2 Otras alternativas

No existe otra alternativa a la tramitación del presente proyecto de Orden, puesto que se trata del cauce normativo adecuado.

5. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Dado el contenido del proyecto de Orden, no existe aspecto alguno que pudiera implicar consideraciones de diferenciación por razón de género, en ninguno de los ámbitos que se regulan.

7. OTROS IMPACTOS

El proyecto de Orden Ministerial que se pretende aprobar se limita a modificar determinados aspectos de la normativa aplicable al servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ningún otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

Madrid, 10 de febrero de 2023